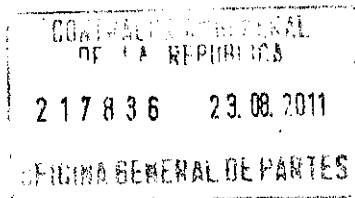


SANTIAGO; 23 AGO 2011

ORD.: N° 1725

ID.N°: _____/



ANT.: Pre-Informe de Observaciones N°25, de 2011, sobre auditoria al macroproceso de abastecimiento de la Municipalidad de Santiago; Oficio N°046414, de la Contraloría General de la República, de fecha 22 de julio de 2011; DMSAI N°764/11: Instrucciones de la Sra. Administradora Municipal de fecha 25 de julio de 2011; Ordinario Alcaldicio N°1557, de fecha 2 de agosto de 2011; ING. 2237008; Oficio N°049811, de la Contraloría General de la República, de fecha 9 de agosto de 2011; DMSAI N°856/2011; Prov. N°6803, del 11 de agosto de 2011.

MAT.: Informa.

DE : ADMINISTRADORA MUNICIPAL

A : SRA. PRISCILA JARA FUENTES
JEFE DIVISION DE MUNICIPALIDADES
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

De conformidad al Pre-Informe de la Contraloría General de la República en que se formulan diversas observaciones al Macroproceso de Abastecimiento en la I. Municipalidad de Santiago, cumpla con informar a US.lo siguiente:

1. En relación al 2.2.1 letra A. (Pág. 4) Licitación ID 2582-11-LP10 de su Pre-Informe.

Al respecto consultada la **Secretaría Comunal de Planificación** ésta, mediante **Ord. 415 de fecha 19 de agosto de 2011**, informa lo siguiente:

"...Efectivamente se advierte una diferencia en los criterios de evaluación. En las Bases Administrativas I "Criterios de Evaluación", los factores de evaluación están correctamente registrados y son concordantes con el informe de evaluación y resolución de adjudicación N°1317 del 31 de mayo de 2010, no obstante, en las Bases Administrativas II Artículo 7, el factor observado (Calidad técnica de los bienes y servicios) figura con un 40%. Se hace presente que esta discordancia no fue observada por los oferentes ni en el periodo de preguntas y respuestas ni con posterioridad a la adjudicación. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que la re-aplicación de la pauta, no modifica el resultado final de la evaluación y a fin de evitar futuras discordancia las bases administrativas I y II se han refundido en un único texto.



Bases Administrativas I

Criterios de Evaluación

40	Precio	<p>Valor Anual, a mejor precio mayor puntaje</p> $OE = \left(1 - \frac{PO-OM}{PO} \right) \times 100$ <p>Donde: OE = Oferta Económica PO = Precio Oferta OM = Oferta Mínima</p>
10	Experiencia de los Oferentes	<p>Años certificados de experiencia en el rubro</p> <p>1 – 2 Años 5% > 2 y <5 Años 7% > 5 10%</p>
20	Calidad Técnica de los Bienes o Servicios	Evaluación de la presentación del modelo de Servicio
20	Plazo de implementación	<p>Antes del 30 de 2010 Abril 20% Posterior al 30 de Abril de 2010 0%</p>
5	Servicio o Asistencia Técnica	Evaluación de la presentación de su oferta
5	Servicio Post Venta	Evaluación de la presentación de su oferta

Bases Administrativas II

ARTÍCULO 7.- EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

Se formará una Comisión Evaluadora, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos y técnicos de las ofertas. Cumplido ello, las propuestas se ordenarán de mayor a menor según su confiabilidad técnica y su conveniencia económica. La evaluación y selección de las ofertas más convenientes, se realizará en base a los criterios y respectivos porcentajes máximos asignados, según la siguiente tabla:

CRITERIO	PORCENTAJE
Precio	40%
Experiencia de los Oferentes	10%
Calidad Técnica de los Bienes o Servicios	40%
Servicio o Asistencia Técnica	5%
Servicio Post Venta	5%
TOTAL	100%

ARTÍCULO 29.- PREVALENCIA DE LOS ANTECEDENTES

En caso de discrepancia y discordancia entre los diversos antecedentes técnicos y administrativos de la licitación, **prevalecerán** unos sobre otros, de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

- Bases Administrativas.
- Especificaciones Técnicas y Bases Especiales.
- Preguntas y Respuestas.
- Aclaraciones.
- Oferta del Adjudicado.
- Resolución de adjudicación.
- Contrato.



3

De acuerdo a lo expuesto, ruego a US. tener por contestada la observación y dar por subsanada la misma, en atención a que finalmente no existen perjuicios a terceros ni alteraciones al resultado mismo de la licitación en cuanto al oferente que debió ser adjudicado.

En cuanto a la segunda parte de este acápite referido a la observación de la *contabilización y pago* de las facturas, cabe señalar que mediante **Ord. 1222, del 12 agosto de 2011, la Directora de Salud** informa que efectivamente existe una Orden de Compra de fecha 1 de octubre de 2010, que sin embargo la recepción de la factura no se puede precisar debido a que éstas llegan vía correo electrónico y son recepcionadas por el ITO correspondiente, en este caso, don **Oscar Meneses Pacheco**. En ese contexto, este profesional mediante **Memorándum N°14/2011, del 11 de agosto de 2011**, hace una pormenorizada relación respecto al proceso que se sigue para el pago correspondiente, el cual en resumen se centra en que las facturas deben venir completamente acompañadas a su estado de pago con: nómina de todos los trabajadores del contratista que se encuentren adscritos a este servicio, copia de los recibos de remuneraciones pagadas a estos trabajadores del período facturado y copia de la planilla de cotizaciones previsionales y de salud correspondiente al período facturado, por lo que existe un retraso no imputable a este municipio en el pago final de dichos documentos tributarios.

Por esta razón, se solicita a US. tener por contestada esta observación y tenerla por subsanada en atención a los fundamentos contenidos específicamente en el Memorándum N°14/2011, del 11 de agosto de 2011, el que se acompaña al Ord. 1222, de la Directora de Salud.

2. En relación al 2.2.1 letra B. (Pág. 5) Licitación ID 2582-33-LP10 de su Pre-Informe.

Al respecto consultada la **Secretaría Comunal de Planificación**, ésta mediante **Ord. 415 de fecha 19 de agosto de 2011**, informa lo siguiente:

"...Efectivamente la boleta de fiel cumplimiento del contrato, descrita en el Artículo 20 de las Bases Administrativas Generales, indicaba que debía ser equivalente al "5% del valor de la prima total adjudicada evaluada en UF. Deberá ser expresada en pesos y tener una vigencia que cubra todo el plazo del contrato más 90 días..."

A este respecto se acoge indicación de esa unidad contralora, e informa que en próximas licitaciones se solicitará a la unidad responsable del contrato, observe mayor cuidado respecto de este punto. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que para todos los efectos se resguarda la garantía del 5% del monto total de la prima adjudicada, por lo tanto se cumple con la finalidad de asegurar el fiel cumplimiento del contrato."



4

Artículo 20: El proponente favorecido deberá reemplazar, una vez notificado de la adjudicación en un plazo no superior a 10 (diez) días, la Garantía de Seriedad de la Oferta por una Garantía Bancaria ya sea, Boleta Bancaria o Vale vista de Fiel Cumplimiento del Contrato. El beneficiario será el Tesorero Municipal, por el monto de 5 % del valor de la prima total adjudicada evaluada en U.F. Deberá ser expresada en pesos y tener una vigencia que cubra todo el plazo del contrato, más 90 (noventa) días. La boleta de Garantía respectiva mantendrá su vigencia por el plazo de 90 (noventa) días que excede el del contrato con el fin de caucionar la corrección de eventuales errores detectados en el trabajo contratado como asimismo la corrección de las observaciones pertinentes. La glosa correspondiente es "Para garantizar el Fiel Cumplimiento de Contrato de la Licitación CONTRATACION DE SEGUROS DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, OBRAS DE ARTE, VEHICULOS Y RESPONSABILIZAR CIVIL DE LA I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO AÑO 2010-2011.

De acuerdo a lo expuesto, ruego a US. tener por contestada la observación y tenerla por subsanada, en atención a que finalmente no existen perjuicios a terceros y que la garantía cumple con la finalidad de asegurar el fiel cumplimiento del contrato que es el objetivo y naturaleza de esta caución.

3. En relación al 2.2.1 letra C. (Págs. 5 y 6) Licitación ID 2582-38-LP10 de su Pre-Informe.

Al respecto consultada la Dirección de Control, ésta mediante Ord. 001106 de fecha 19 de agosto de 2011, informa lo siguiente:

"...Las Bases Administrativas de esta licitación establecen que el contrato está afecto al pago de impuestos o derechos que correspondan, de acuerdo a la legislación vigente. En este caso no correspondía la aplicación del impuesto al valor agregado ya que el adjudicado, por su giro, no está afecto a dicho impuesto. Por tal motivo fue necesaria la modificación de la resolución de adjudicación."

En ese contexto, queda claramente establecido que la modificación a la Resolución 2144, del 2010, realizada por Resolución 2709, del 5 de noviembre de 2010, se ajusta a derecho al cumplir con la legislación vigente sobre el tema, esto es, el Decreto Ley 825, de 1976.

En cuanto a la observación del contrato y ejecución, la Secretaría de Planificación mediante Ord. 415, del 19 de agosto de 2011, informa que *"...Sobre la publicación del contrato, éste se encuentra disponible en el portal (publicado), pero por defecto del sistema no es posible verificar la fecha en que fue subido. Sin perjuicio a lo anterior, y en todos aquellos casos en que se ha verificado la falta de los referidos antecedentes, la Dirección de Control Municipal efectuó observación que es inmediatamente subsanada."*

Por todo lo anterior, se solicita tener por contestada la observación y subsanada, en atención a los fundamentos legales invocados y el descargo de la Unidad competente, esto es, la Secretaría de Planificación.



5

4. En relación al 2.2.2 letra A. (Pág. 7) Licitación ID 2582-44-CO10 de su Pre-Informe.

Al respecto consultada la **Secretaría Comunal de Planificación**, ésta mediante **Ord. 415 de fecha 19 de agosto de 2011**, informa que "... Se acoge observación y se solicitará dictar resolución de aprobación del correspondiente contrato."

Sin perjuicio de lo anterior, el cumplimiento de esta observación y el cumplimiento de lo señalado podrá ser fiscalizado con posterioridad por parte de ese órgano contralor.

De esta manera, ruego a US. tener por subsanada la observación o bien resolver que su cumplimiento será verificado en futuras fiscalizaciones.

5. En relación al 2.2.2 letra b. (Págs. 7 y 8) Licitación ID 2582-92-CO10 de su Pre-Informe.

Al respecto consultada la **Secretaría Comunal de Planificación**, ésta mediante **Ord. 415 de fecha 19 de agosto de 2011**, informa que "... Se acoge observación y se solicitará dictar resolución de aprobación del correspondiente contrato."

Sin perjuicio de lo anterior, el cumplimiento de esta observación y el cumplimiento de lo señalado podrá ser fiscalizado con posterioridad por parte de ese órgano contralor.

De esta manera, ruego a US. tener por subsanada la observación o bien resolver que su cumplimiento será verificado en futuras fiscalizaciones.

6. En relación al 2.2.3 Adquisiciones por Trato Directo letra A.- (Págs. 8) de su Pre-Informe. ID 2343-90-SE10 Adquisición de 10.000 licencias de conducir a la Casa de la Moneda".

Al respecto consultada la **Dirección de Control**, ésta mediante **Ord. 001106 de fecha 19 de agosto de 2011**, informa lo siguiente:

"4.- Punto 2.2.3 "Adquisiciones por Trato Directo" letra a) Adquisición de 10.000 licencias de Conducir, año 2010, puedo informar a Usted lo siguiente;

1.- Efectivamente y según lo observado por el organismo Contralor, no está publicada en el portal de Mercado Público, la Resolución fundada que acompañe en adjuntos a la orden de compra identificada con el número 2343-90-SE10.

La responsabilidad de publicar este tipo de compras, según lo estipulado en el Reglamento N° 410 "De Adquisición de Bienes o Contratación de Servicios de la Municipalidad de Santiago" recae en la Secplan según el artículo N° 3 "Encargado del Proceso de Compras" y en el artículo N° 33 " Si sólo existe un proveedor del bien o servicio". (Se adjuntan).

Conforme a lo expuesto esta unidad hace presente que efectivamente esta situación contraviene lo estipulado en el Reglamento 250 de la Ley N° 19.886, específicamente en su artículo N° 50 y N° 57 letra d), los cuales indican expresamente que debe ser publicada en el Portal de Mercado Público, la Resolución Fundada que autoriza dicho Trato Directo.



6

Sin perjuicio este Municipio procederá a ordenar el procedimiento disciplinario de rigor con el objeto de determinar la responsabilidad administrativa correspondiente, cuyo resultado se informará a la Contraloría General de la República una vez que se encuentre totalmente tramitado.

Por esta razón se ruega tener por subsanada la observación o bien tenerlo presente para futuras fiscalizaciones en cuanto al seguimiento y cumplimiento de lo expresado en este acápite.

7.- En relación al 2.2.3 Adquisiciones por Trato Directo letra b.- (Págs. 8 y 9) de su Pre-Informe. Prorroga por 5 meses contrato de provisión de sistema informático y su plataforma tecnológica para la atención de salud primaria y gestión integral de la dirección de salud.

Al respecto consultada la **Secretaría Comunal de Planificación**, ésta mediante **Ord. 415 de fecha 19 de agosto de 2011**, informa que "...Se acoge observación y se publicarán los antecedentes". Asimismo debe entenderse que esta Unidad también deberá solicitar la dictación de la Resolución aprobatoria del contrato que formalizó la prórroga de fecha 13 de agosto del 2010.

Por su parte la **Dirección de Control** respecto a los desembolso antes de la firma del contrato mediante **Ord.N°001106 del 19 de agosto del 2011** señala que "...Al momento de la visación en esta Dirección de Control, el 15 de marzo de 2010, de la resolución de pago N° 299 por \$8.156.397, se encontraba vigente la resolución N° 630 de 17.02.10 mediante la cual se contrató en forma directa este servicio por cuatro meses a contar del 01 de enero de 2010. Por tratarse de una contratación directa, ésta fue formalizada mediante la emisión de la orden de compra N° 2582-13-SE10 el día 19.02.10, en la que se indicó un valor aproximado para los cuatro meses de servicio.

Estos fueron los antecedentes tenidos en cuenta en la revisión del expediente de pago. El contrato a que se hace mención en el informe de la Contraloría General de la República se efectuó con posterioridad a la visación de este pago."

Por último la **Dirección de Salud** aborda el acápite referido a la **Contabilización y Pago** en su **Ord. N°1222 de fecha 12 de agosto del 2011** en el cual explica la forma en que se procedió al pago del servicio y las razones legales y reglamentarias tenidas en consideración.

En ese contexto y atendidos los descargos señalados se ruega a US. tener por subsanada la observación.

8.- En relación al 2.2.3 Adquisiciones por Trato Directo letra C.- (Págs. 9) de su Pre-Informe. Suministro servicio de alimentación a los alumnos Beca Centenario del internado Barros Arana.

Cabe señalar que mediante **Ord.N°880 del 19 de agosto del 2011** la **Directora de Educación** adjunta la **Resolución N°1950/2011 del 17 de agosto del 2011** por la cual se modifica la causal de la letra G) del artículo 8° de la Ley 19.886 de compras públicas y su Reglamento como fundamento del trato directo por la letra F) del mismo cuerpo legal.



Así las cosas se solicita tener por subsanada la observación en este acápite.

Por otra parte en el mismo sentido este municipio procederá a ordenar el procedimiento disciplinario de rigor con el objeto de determinar la responsabilidad administrativa correspondiente por la no publicación de los términos de referencia en el sistema de información en el mercado público conforme lo establece el artículo 57 letra d) número 2 del reglamento de la ley N°19.886. Del resultado se informará a la Contraloría General de la República una vez que se encuentre totalmente tramitado.

Por esta razón se ruega tener por subsanada la observación o bien tenerlo presente para futuras fiscalizaciones en cuanto al seguimiento y cumplimiento de lo expresado en este acápite.

9.- En relación al 2.2.3 Adquisiciones por Trato Directo letra d.- (Pág. 10) de su Pre-Informe. Servicio de agencia aduanera. Orden de compra 2582-127-SE10

Al respecto consultada la **Secretaría Comunal de Planificación**, ésta mediante **Ord. 415 de fecha 19 de agosto de 2011**, informa lo siguiente:

"...De acuerdo al artículo N°51 del Decreto N°250 del 2004 del Ministerio de Hacienda, aquellos tratos directos que se fundan en los N°3, 4, 6 y 7 del Artículo 10 del mismo reglamento, están exceptuados de la presentación de 3 cotizaciones. En virtud de lo anterior, el servicio de Agencia Aduanera autorizado a través de resolución fundada N°1338 del 7 de junio de 2010, se basa en la causal contemplada en el N°7, letra j), esto es, cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales. Es el caso del servicio de despacho de esculturas donadas desde Alemania a Santiago de Chile – cuyo costo es inferior a las 100 UTM.

Los términos de la contratación, léase proveedor, rut, monto de la contratación y disponibilidad presupuestaria se encuentran contenidas en la resolución, que se encuentra publicada bajo la Orden de compra 2582-127-SE10."

Así las cosas se ruega tener por subsanada la observación, en especial por lo señalado expresamente en el artículo 10 del Reglamento de la ley 19.866.

10.- En relación al 2.2.3 Adquisiciones por Trato Directo letra E.- (Págs. 10 y 11) de su Pre-Informe. Mantención de 4 ascensores en propiedad ubicada en Calle Santo Domingo N°916. Orden de compra 2582-232-SE10

Al respecto consultada la **Secretaría Comunal de Planificación**, ésta mediante **Ord. 415 de fecha 19 de agosto de 2011**, informa lo siguiente:

"...Dicha contratación, autorizada a través de resolución fundada N°3080 de fecha 23 de diciembre de 2010, se basa en la causal contemplada en el artículo 10, N°3 del reglamento de compras públicas, esto es, en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, atendido el hecho que la licitación correspondiente se



8

declaró desierta para el lote correspondiente a los ascensores del referido edificio, y por razones de seguridad, se hacía necesario asegurar la continuidad del servicio.

Los términos de la contratación, léase proveedor, rut, monto de la contratación y disponibilidad presupuestaria se encuentran contenidas en la resolución, que se encuentra publicada bajo la Orden de compra 2582-127-SE10."

Así las cosas se ruega tener por subsanada la observación, en especial por lo señalado expresamente en el artículo 10 N°3 del Reglamento de la ley 19.866.

11.- En relación al 2.2.4 Adquisiciones por Convenio Marco (Págs. 10 y siguientes) de su Pre-Informe.

Respecto a las observaciones de este acápite y en especial con las referidas a las adquisiciones y comprobantes de egreso no contaban con la correspondiente Guía de Despacho cabe señalar que este Municipio no advierte cual es la observación que se le formula, toda vez que no somos sujetos de Iva y menos tenemos facultades fiscalizadoras respecto a los contribuyentes a quienes se le aplica la ley tributaria labor propia del SII. Sin perjuicio se observara en el futuro que se acompañen las "guías de despacho" por parte de los proveedores junto a las Facturas que finalmente es el documento tributario que da curso a un estado de pago.

En lo concerniente al punto 2.2.4 letra C) referido al pago realizado sin tener visación de **Contraloría Municipal, esta Dirección en el Ord. N°001106** informa que:

"...1.- Efectivamente, al revisar el expediente de pago N° 4979, de fecha 28 de julio de 2010, n° de egreso 50-4698, por un monto de \$ 110.240, por compra de 20 cartuchos de tinta, se puede constatar que éste no tiene la firma correspondiente a la visación de la Contraloría Municipal.

2.- Lo anterior es producto que de acuerdo al Reglamento N° 169, "De Exención de Trámite de Visación Preventiva de la Dirección de Control", artículo N° 4, se exime de la revisión preventiva todos los Decretos, Resoluciones de Pago y comprobantes de egreso relativos a provisión de bienes y servicios para funcionamiento, por un monto inferior a 5 U.T.M."

De esta manera se solicita que en atención a los fundamentos expuestos se tenga por subsanada estas observaciones.

12.- En relación al numeral IV referido a "Sobre otros hallazgos de la auditoría" letra A (Págs. 13 y 14) de su Pre-Informe. Órdenes de Compra publicadas en el portal con unidad de monedas distinta a la que corresponde.

Al respecto consultada la Dirección de Control, ésta mediante Ord. 001106 de fecha 19 de agosto de 2011, informa lo siguiente

"Se trata de tres órdenes de compra emitidas para el contratista María Artes Brichetti para el servicio de arriendo de vehículos para diferentes unidades municipales, y una emitida para el contratista Jorge Valerio Martín Fernandez por contratación directa de la obra "Prospección de daños post-terremoto en liceo comercial A-26.



9

En todos los casos se debe a errores de digitación, en donde se indicó UF como moneda de la compra en lugar de pesos. Se solicitará a las unidades la corrección de esos documentos.”.

De esta manera se solicita tener por subsanada la observación o bien tenerlo presente para futuras fiscalizaciones en cuanto al seguimiento y cumplimiento de lo expresado en este acápite.

En conclusión se solicita a US. que atendida las presentaciones realizadas por la unidades competentes en los cuales se formulan los descargos fundados a las observaciones formuladas y en especial a que no existen perjuicios a terceros, ni perjuicios al patrimonio municipal y entendiendo que la mayor parte de las observaciones dicen relación con la infracción al principio formalista que rigen los procesos administrativos es que rogamos tener por subsanada las observaciones correspondientes.


MARIA LORETO SILVA REBECO
ADMINISTRADORA MUNICIPAL


PLS

DISTRIBUCION:

- Contraloría General de la República.
- Administración Municipal.
- Contraloría Municipal.
- Secretaria Comunal de Planificación.
- Dirección de Salud.
- Dirección de Educación.
- Secretaria Municipal.
- Archivo.

